



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N°025-2026-UNABAP/CO

Lima, 01 de abril de 2026

LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

VISTOS:

La Resolución Directoral N.º 036-2014-ENSABAP, de fecha 28 de febrero de 2014, que aprueba el Reglamento de Estudios de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú; la Resolución de Consejo Ejecutivo N.º 018-2024-ENSABAP, de fecha 27 de diciembre de 2024, que modifica el citado reglamento; el Oficio N.º 000012-2026-ENSABAP/DA, de fecha 13 de febrero de 2026, de la Dirección Académica; el Oficio N.º 006-VPA-CO-UNABAP-2026, de fecha 26 de febrero de 2026, de la Vicepresidencia Académica; el Memorando N.º 077-2026-UNABAP/CO, de fecha 27 de febrero de 2026; el Memorando N.º 000150-2026-ENSABAD/DA, de fecha 09 de marzo de 2026, de la Dirección Académica; el Informe N.º 000028-2026-ENSABAP/DAL, de fecha 12 de marzo de 2026, de la Dirección de Asesoría Legal; el Memorando N.º 114-2026-UNABAP/CO, de fecha 17 de marzo de 2026; y el Acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N.º 006-2026 de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, de fecha 19 de marzo de 2026, el Oficio N.º 000056-2026-ENSABAP/DA, de fecha 30 de marzo de 2026; el Memorando N.º 139-2026-UNABAP/CO, de fecha 31 de marzo de 2026; el Informe N.º 000038-2026-ENSABAP/DAL, de fecha 31 de marzo de 2026; el Memorando N.º 141-2026-UNABAP/CO, de fecha 1 de abril de 2026; y el Acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N.º 007-2026 de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, de fecha 1 de abril de 2026; y demás documentos que forman parte del expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18º prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, mediante la Ley N° 31997, publicada en el Diario “El Peruano” el 10 de abril de 2024, en su artículo 1º dispuso crear la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú sobre la base de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú; y el numeral 2.1 del artículo 2º, señala que la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú adecúa su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en un plazo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley;

Que, el artículo 29º de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 001-2026-MINEDU de fecha 05.01.2026, se constituyó la primera Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, integrada por los académicos: Dra. Jani Monago Malpartida, como Presidenta de la Comisión Organizadora; Dra. Carmen Yudex Baltazar Meza, como Vicepresidenta Académica y Dr. José Marcial López Moscoso, como Vicepresidente de Investigación;



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 025-2026-UNABAP/CO

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que el **Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad**. En el caso de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, dada su condición y naturaleza, corresponde ejercer dicha atribución a la Comisión Organizadora quien hace las veces de Consejo Universitario, en concordancia con las Disposiciones Específicas del Documento Normativo denominado: “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, aprobado por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado mediante las Resoluciones Viceministeriales N° 055-2022-MINEDU, N° 053-2023-MINEDU y N° 077-2025-MINEDU (en adelante, el Documento Normativo);

Que, habiéndose cesado a las autoridades del Consejo Ejecutivo de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, resulta necesario que la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, pueda adoptar las medidas transitorias que garanticen el pase ordenado del personal docente y administrativo, del acervo documentario, bienes y servicios de la ENSABAP a la UNABAP, para lo cual se deberá salvaguardar el patrimonio, la operatividad institucional y la intangibilidad del servicio educativo, hasta que se garantice la operatividad institucional con la transferencia de recursos al Pliego Presupuestal: Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú de conformidad con la Ley N° 31997;

Que, a través de Resolución Directoral N°036-2014-ENSABAP, de fecha 28 de febrero de 2014, se aprueba el Reglamento de Estudios de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú;

Que, en el citado reglamento el artículo 19 del Reglamento de Estudios de la Ensabap, señalaba que: “la Dirección Académica realizará la propuesta de Calendario Académico, previo al inicio de cada periodo lectivo, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General y formalizado mediante resolución directoral (...)”.

Que, asimismo el literal a) del artículo 38° del reglamento citado, precisaba que: “La rectificación de matrícula es la acción mediante la cual se permite al estudiante modificar por única vez en el semestre los datos de la matrícula, retirarse de una o más asignaturas o sustituirlas. Esta podría presentarse hasta la semana cuatro (4) del semestre académico.”

Que, posteriormente, con Resolución de Consejo Ejecutivo N°018-2024-ENSABAP de fecha 27 de diciembre de 2024, se formaliza la modificación del artículo 19 del Reglamento de Estudios de la ENSABAP, aprobado mediante Resolución Directoral N° 036-2014-ENSABAP, en el extremo que permite que el Calendario Académico sea aprobado en Consejo Ejecutivo, y otorga facultades a la Dirección Académica para realizar modificaciones a las fechas si las circunstancias lo ameritan;

Del mismo modo, formaliza la modificación del artículo 38 del Reglamento de Estudios de la ENSABAP, aprobado mediante Resolución Directoral N° 036-2014-ENSABAP, en el extremo que establece que el plazo para la rectificación de matrícula será hasta la tercera semana del semestre académico.

Que, encontrándose próxima la iniciación de un nuevo año lectivo y en el marco del proceso de tránsito de Escuela a Universidad, mediante Oficio N.° 000012-2026-ENSABAP/DA, de fecha 13 de febrero de 2026, la Dirección Académica se dirige a la Vicepresidencia Académica de la UNABAP, señalando que, tras el análisis efectuado al Reglamento de Estudios, se ha advertido la existencia de artículos que requieren ser modificados y/o dejados sin efecto, con la finalidad de garantizar una adecuada gestión académica y salvaguardar el interés superior de los estudiantes; en tal sentido, ha elaborado un informe técnico, el cual se adjunta al citado oficio, mediante el cual solicita que la propuesta de modificación sea elevada a la Comisión Organizadora, a fin de que dicho órgano adopte el acuerdo que estime pertinente;

Que, mediante Oficio N.° 006-VPA-CO-UNABAP-2026, de fecha 26 de febrero de 2026, la Vicepresidencia Académica eleva a la Presidencia de la Comisión Organizadora el oficio citado, a efectos de que la Dirección de Asesoría Legal emita pronunciamiento respecto de la modificación de los artículos 19, 38, 41 y 49 del Reglamento de Estudios de la ENSABAP;



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 025-2026-UNABAP/CO

Que, mediante Memorando N.° 077-2026-UNABAP/CO, de fecha 27 de febrero de 2026, la Presidencia de la Comisión Organizadora se dirige a la Dirección de Asesoría Legal a fin de derivar los documentos relacionados con la modificación del Reglamento de Estudios, para que emita la opinión legal correspondiente;

Que, a través del Memorando N° 000150-2026-ENSABAD/DA de fecha 09 de marzo 2026, la Dirección Académica emite ampliación del sustento técnico de la propuesta de modificación del referido reglamento, precisando que dichas modificaciones se enmarcan en el proceso de adecuación institucional dispuesto en la Ley N° 31997, así como en la ejecución de un plan de cierre progresivo de la ENSABAP con la finalidad de facilitar la transición hacia la UNABAP;

Que, con Informe N°000028-2026-ENSABAP/DAL de fecha 12 de marzo de 2026, la Dirección de Asesoría Legal ha determinado la viabilidad jurídica de la modificación del artículo 19 del Reglamento de Estudios, a fin de establecer que el Calendario Académico sea aprobado por la Comisión Organizadora y formalizado mediante acto resolutivo; siendo dicha modificación coherente con el proceso de transición institucional derivado de la Ley N.° 31997, contribuyendo a garantizar la continuidad y adecuada gestión de las actividades académicas de la entidad;

Que, asimismo, ha determinado la viabilidad jurídica de la supresión del artículo 39 del citado Reglamento, relativo a la reserva de matrícula, en el marco del proceso de adecuación institucional, debiendo la modificación normativa contemplar disposiciones transitorias que permitan a los estudiantes regularizar su condición académica, así como su difusión oportuna a la comunidad académica;

Que, en el mismo sentido, ha establecido la viabilidad jurídica de la supresión de los artículos 38 y 49 del referido Reglamento, siempre que dicha modificación sea aprobada por la autoridad competente, debiendo contemplarse disposiciones transitorias que permitan culminar los procedimientos de rectificación de matrícula o convalidación en trámite, garantizando que los estudiantes no vean afectados sus derechos académicos;

Que, igualmente, ha determinado la viabilidad jurídica de dejar sin efecto el artículo 40 del citado Reglamento a partir del año 2027, debiendo garantizarse durante el año 2026 la aplicación del procedimiento de reactualización de matrícula, así como el establecimiento de disposiciones transitorias que permitan a los estudiantes regularizar su situación académica antes de su entrada en vigencia;

Que, asimismo, ha establecido la viabilidad jurídica de dejar sin efecto los incisos b), c), d), e), f) y g) del artículo 41 del citado Reglamento, disponiéndose que su aplicación rija a partir de los semestres ordinarios del año 2026, respetando la situación académica de los estudiantes que hubieran iniciado procedimientos bajo el régimen anterior;

Que, finalmente, corresponde que la Dirección Académica establezca lineamientos transitorios para la gestión de retiros extraordinarios durante el periodo de transición institucional, a fin de evitar vacíos procedimentales y garantizar la adecuada protección de los derechos académicos de los estudiantes;

Que, el numeral 5.2 del punto V. DISPOSICIONES GENERALES del documento normativo denominado “*Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución*” aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y modificatorias, establece lo siguiente: “5.2 Comisión Organizadora: Es un órgano de gestión constituido y designado por el Ministerio de Educación, el mismo que está integrado por tres académicos de reconocido prestigio a dedicación exclusiva. Tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como, la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno”;

Que, por otro lado, conforme a los principios de legalidad, razonabilidad y predictibilidad previstos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa se encuentra facultada para ordenar, suspender o dejar sin efecto la tramitación de procedimientos



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 025-2026-UNABAP/CO

administrativos cuando existan causas objetivas que lo justifiquen, en resguardo del interés público y del debido procedimiento;

Que, conforme a lo citado la Comisión Organizadora de la UNABAP constituida mediante Resolución Viceministerial N° 001-2026-MINEDU, se encuentra facultada para elaborar, modificar y aprobar los nuevos reglamentos y documentación de gestión académica de la UNABAP hasta la culminación del proceso de constitución de los órganos de gobierno como nueva institución universitaria;

Que, en virtud a lo expuesto, la Presidenta de la Comisión Organizadora a través de Memorando N°114-2026-UNABAP/CO de fecha 17 de marzo de 2026, traslada el expediente a Secretaría General, para ser visto en sesión ordinaria del 19.03.2026;

Que, se ha establecido como atribución de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, la facultad de conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias, por lo que, en mérito al pedido de la Presidenta de la Comisión Organizadora y debatido el caso en Sesión Ordinaria N°006-2026 de fecha 19.03.2026, se acordó por unanimidad los acuerdos contenidos en la parte resolutive de la presente resolución;

Que, con posterioridad a la referida sesión, mediante Oficio N.° 000056-2026-ENSABAP/DA, de fecha 30 de marzo de 2026, la Dirección Académica somete a evaluación la propuesta de modificación del artículo segundo de la Resolución de Consejo Ejecutivo N.° 018-2024-ENSABAP, en lo referido al artículo 38 del Reglamento de Estudios, proponiendo la reducción del plazo de rectificación de matrícula, estableciéndose que, mientras el texto vigente dispone que dicho trámite puede realizarse hasta la tercera semana del semestre, la propuesta establece que este se efectúe únicamente hasta la primera semana del semestre; por lo que corresponde su evaluación para determinar su pertinencia y eventual aprobación;

Que, mediante Memorando N.° 139-2026-UNABAP/CO, de fecha 31 de marzo de 2026, la Presidencia de la Comisión Organizadora remite la propuesta planteada por la Dirección Académica a la Dirección de Asesoría Legal, a efectos de que se emita la opinión legal correspondiente;

Que, mediante Informe N°000038-2026-ENSABAP/DAL de fecha 31 de marzo de 2026, la Dirección de Asesoría Legal emite opinión respecto a la propuesta de modificación del artículo 38 del Reglamento de Estudios, concluyendo que la reducción del plazo de rectificación de matrícula de tres (3) a una (1) semana constituye una medida restrictiva mas no supresiva del derecho, resultando jurídicamente viable, en tanto es compatible con el proceso de adecuación institucional previsto en la Ley N.° 31997 y con la continuidad del servicio educativo establecida en la Ley N.° 32416; asimismo, señala que dicha medida cumple con criterios de razonabilidad e idoneidad para el ordenamiento del proceso de matrícula y la planificación académica;

Que, no obstante, la citada Dirección advierte que la reducción del plazo podría generar una afectación parcial a los derechos de los estudiantes si no se contemplan supuestos excepcionales, por lo que recomienda aprobar la modificación propuesta incorporando mecanismos de rectificación fuera de plazo por causas justificadas, así como garantizar su aplicación hacia futuro y su debida difusión;

Que, en virtud de lo expuesto, la Presidenta de la Comisión Organizadora, mediante Memorando N.° 141-2026-UNABAP/CO, de fecha 1 de abril de 2026, remite el expediente a la Secretaría General, a fin de que sea incorporado en la agenda de la Sesión Ordinaria de la misma fecha;

Que, conforme a las atribuciones de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, le corresponde conocer y resolver todos aquellos asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias; en ese sentido, en mérito al pedido de la Presidenta de la Comisión Organizadora y habiéndose debatido el caso en Sesión Ordinaria N.°007-2026 de fecha 1 de abril de 2026, se acordó por unanimidad adoptar los acuerdos contenidos en la parte resolutive de la presente resolución;



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 025-2026-UNABAP/CO

Estando a lo expuesto y de conformidad a las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Documento Normativo denominado: “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución”, aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias; Resolución Viceministerial N° 001-2026-MINEDU y demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo 19 del Reglamento de Estudios de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, aprobado mediante Resolución Directoral N.° 036-2014-ENSABAP y modificado por Resolución de Consejo Ejecutivo N.° 018-2024-ENSABAP, en el extremo referido a la instancia competente para la aprobación del Calendario Académico, sustituyendo su texto por el siguiente:

“Artículo 19.- Calendario Académico

La Dirección Académica formula la propuesta de Calendario Académico, previo al inicio de cada periodo lectivo. El Calendario Académico es aprobado por la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú y formalizado mediante Resolución de Comisión Organizadora”.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo 38 del Reglamento de Estudios de la ENSABAP, aprobado mediante Resolución Directoral N.° 036-2014-ENSABAP y modificado por Resolución de Consejo Ejecutivo N.° 018-2024-ENSABAP, en el extremo referido al plazo de rectificación de matrícula, conforme al siguiente texto:

“Artículo 38.- Rectificación de matrícula

La rectificación de matrícula es la acción mediante la cual se permite al estudiante, por única vez en el semestre, modificar los datos de su matrícula, retirarse de una o más asignaturas o sustituirlas. Esta podrá realizarse hasta la primera semana del semestre académico.

De manera excepcional, podrá autorizarse la rectificación de matrícula fuera del plazo establecido, en casos debidamente justificados, tales como error material, caso fortuito o fuerza mayor, conforme a los lineamientos que establezca la Dirección Académica”.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER la modificación del artículo 38 del Reglamento Académico considerando la reducción del plazo de rectificación de matrícula de tres (3) a una (1) semana como parte de una medida restrictiva mas no supresiva del derecho, en tanto es compatible con el proceso de adecuación institucional previsto en la Ley N.° 31997 y con la continuidad del servicio educativo establecida en la Ley N.° 32416;

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO los artículos 39 y 49 del Reglamento de Estudios de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, referidos a la reserva de matrícula y la convalidación de asignaturas, aprobado mediante Resolución Directoral N.° 036-2014-ENSABAP, en el marco del proceso de adecuación institucional y a fin de garantizar la adecuada gestión académica durante la transición a la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que el artículo 40 del Reglamento de Estudios de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, referido a la actualización de matrícula, mantendrá su vigencia únicamente durante el año 2026, quedando sin efecto a partir del 1 de enero de 2027, en el marco del proceso de adecuación institucional y a fin de permitir la regularización de la situación académica de los estudiantes durante el periodo de transición a la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú.

ARTÍCULO SEXTO: DEJAR SIN EFECTO los incisos b), c), d), e), f) y g) del artículo 41 del Reglamento de Estudios de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, referidos al retiro extraordinario en



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 025-2026-UNABAP/CO

semestres ordinarios, a partir de los semestres ordinarios del año 2026, en el marco del proceso de adecuación institucional y a fin de implementar el cierre progresivo del régimen académico de la Escuela Nacional Superior, en el contexto de la transición a la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER que la Dirección Académica establezca los lineamientos transitorios necesarios para la gestión académica durante el proceso de transición institucional, incluyendo la regulación de los retiros extraordinarios, así como las medidas orientadas a garantizar la adecuada protección de los derechos académicos de los estudiantes, en el marco del proceso de adecuación institucional y a fin de evitar vacíos procedimentales durante la implementación del nuevo régimen académico de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR a todas las instancias y dependencias administrativas y académicas de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: ENCARGAR a la Dirección Administrativa, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

.....
DRA. JANI MONAGO MALPARTIDA
Presidenta de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes
del Perú

.....
MTRA. MIRIAM JANET RAMOS RIOS
Secretaria General (e)
Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes
del Perú